



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 2850 de 2021
(26 de agosto de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, en especial las conferidas por Decreto Ley 1295 de 1994 modificado por la Ley 1562 de 2012, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 0296 de 9 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

- 1.1. Mediante oficio con radicado No. 11EE201874110000008228 del 06 de marzo de 2018, la empresa **OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900159239, puso en conocimiento ante el Ministerio de trabajo, reporte de accidente de trabajo ocurrido al señor OMAR IVAN ARIAS APONTE, identificado con CC. No. 7180221, acaecido el día 25 de febrero de 2018 (**folio 1 – 2**)
- 1.2. Se evidencia a (**folio 3**), Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo – FURAT, diligenciado mediante la página web el día 25 de febrero de 2018 de la Administradora de Riesgos Laborales ARL AXA COLPATRIA. En dicho reporte se describe el accidente sufrido por el señor OMAR IVAN ARIAS APONTE, así:

“El trabajador OMAR IVAN ARIAS APONTE, C.C. No 7180221 se encontraba realizando una instalación de trio (línea-banda-televisión), junto con el técnico Juan Camilo Niño Parada en la carrera 1H No 46 – 31 piso 2al terminar de sondear el cable por la tubería, el cable sale húmedo, pero el trabajador hace caso omiso y lanza el cable coaxial por el techo del tercer piso de la vivienda para terminar la instalación, es ese momento el cable coaxial alcanza a tocar un cable de alta tensión (electricidad) causando una descarga eléctrica, generando quemaduras y dolor intenso en miembros superior (mano y muñeca derecha) del trabajador”

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS:

- 1- Por medio de Auto de asignación No. 00001056 de fecha 25 de julio de 2018, se inició Averiguación Preliminar a la empresa **OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**, y se designó a la Inspectora de trabajo y Seguridad Social **ANA TERESA MORALES**, con el fin de reunir los elementos necesarios que determinaran SI existen méritos o No, para iniciar proceso Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (**folio 4**).
- 2- Como quiera que, al interior de la Dirección Territorial, se realizó cambio del inspector de trabajo **ANA TERESA MORALES** por cambio de grupo, quien tenía a cargo los expedientes asignados a la inspección de trabajo No. 17 de riesgos laborales, se reasignó el expediente identificado con el radicado No. 11EE201874110000008228 del 06 de marzo de 2018, al inspector de trabajo y seguridad social **MARTHA LUCIA CORDOBA LOPEZ** con Auto de Reasignación No. 744 de 12 de abril de 2021. (**folio 7**).

“Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar”

- 3- Es de anotar que dentro del expediente no reposan actuaciones por parte de la inspectora de trabajo y seguridad social **ANA TERESA MORALES**, encaminadas a comprobar los hechos objeto del reporte presentado por la empresa **OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**, hasta la fecha de asignación del expediente a la nueva inspección de conocimiento.
- 4- Con el fin de indagar los hechos materia del reporte, esto es la comprobación de las presuntas violaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales por parte de la empresa **OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**, se realizó requerimiento No 08SE202174110000009159 del 22 de junio 2021, el cual fue enviado por correo electrónico institucional el día 23 de junio de 2021 y se solicitó por parte de la inspectora de trabajo la siguiente información, **(folio 8 – 9)**
 - ✓ Copia de la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral del señor (a) OMAR IVAN ARIAS APONTE con C.C. 7.180.221, desde el mes de febrero de 2021 a la fecha.
 - ✓ Copia completa del formulario de reporte de accidente de trabajo – FURAT- del señor (a) OMAR IVAN ARIAS APONTE con C.C. 7.180.221, con constancia de recibido de la ARL.
 - ✓ Copia de la investigación del Accidente de Trabajo realizado por la empresa, donde se evidencie participación del equipo investigador y análisis de las causas, firmado por quienes participaron en la investigación, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 1401 de 2007, así como constancia de recibido de la ARL correspondiente.
 - ✓ Copia del concepto técnico y las recomendaciones emitidas por la ARL, después de analizar la investigación del accidente de trabajo remitida.
 - ✓ Evidencias sobre el seguimiento realizado por la empresa a las recomendaciones hechas por la ARL, para prevenir futuros accidentes de trabajo.
 - ✓ Copia del proceso de inducción, entrenamiento y capacitación del señor OMAR IVAN ARIAS APONTE identificado con C.C. 7.180.221 y del personal que se expone al mismo riesgo.
 - ✓ Identificación de peligros y evaluación de riesgos.
 - ✓ Evidencia de la revisión y/o actualización de la matriz de riesgos derivada de la investigación y las causas que generaron el accidente.
 - ✓ Acciones de prevención realizada antes del evento y de corrección realizadas después del evento.
 - ✓ Copia de reuniones realizadas por el COPASST con relación al seguimiento del accidente de trabajo del señor OMAR IVAN ARIAS APONTE identificado con C.C. 7.180.221
- 5- A folio **(11 – 13)** por parte de la entidad **OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**, allego respuesta a la información solicitado por medio de correo institucional, la cual es insertada en el expediente, así:
 - ✓ Oficio de respuesta donde se enuncian las pruebas aportadas **(folio 14 – 15)**
 - ✓ Copia afiliación al Sistema de Seguridad Social (ARL, EPS AFP) y pagos realizados desde febrero 2021- (*Carpeta Digital 1. Seguridad Social – 4 folios*)
 - ✓ Copia del Formato único de Reporte de Accidentes de trabajo – FURAT, con constancia de recibido por parte de la ARL. (*Carpeta Digital 2. FURAT – 1 folio*)
 - ✓ Copia de la investigación del AT Grave. (*Carpeta Digital 3. Investigación AT Grave – 12 folios*).
 - ✓ Copia de las recomendaciones emitidas por la ARL. (*Carpeta Digital 4. Recomendaciones ARL AT Grave – 2 folios*)
 - ✓ Evidencia seguimiento y cierre de las recomendaciones emitidas por la ARL. (*Carpeta Digital 5. Evidencia seguimiento ARL AT grave – 1 folio*)
 - ✓ Soportes de Inducción y reinducciones del colaborador y del personal expuesto al mismo riesgo. (*Carpeta Digital 6. Soportes de Inducción HSEQ– 1527 folios*)
 - ✓ Matriz de identificación de peligros y riesgo de año 2021. (*Carpeta Digital 7. Matriz Peligros y Riesgos 2021 – 21 folios*).
 - ✓ Evidencia de revisión y/o actualización de la Matriz de peligros y riesgos año 2018. (*Carpeta Digital 8. Actualización Matriz AT GRAVE – 3 folios*).
 - ✓ Acciones correctivas y preventivas relacionadas con el evento accidente de trabajo. (*Carpeta Digital 9. Acciones Correctivas y Preventivas AT – 473 folios*)
 - ✓ Copia reunión COPASST año 2018, sobre la notificación y seguimiento del accidente de trabajo. (*Carpeta Digital 10. COPASST Seguimiento AT Grave – 12 folios*)

“Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar”

- 6- Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró la enfermedad causada por el virus coronavirus COVID-19 como pandemia mundial.
- 7- Como medida preventiva el Presidente de la República expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, en la cual se impartieron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva.
- 8- El Ministerio de Trabajo en cumplimiento de las medidas y con el ánimo de garantizar la salud de servidores y usuarios de los servicios que presta, encontró necesario adoptar acciones de carácter preventivo debido al alto número de ciudadanos que concurren en las diferentes dependencias de la entidad.
- 9- En consecuencia, a partir del 17 de marzo de 2020 a través de la Resolución No. 0784/2020 modificada por la Resolución No. 0876/2020, el Ministerio de Trabajo dispuso la suspensión temporal de algunas actividades realizadas y en consecuencia la suspensión de términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social.
- 10- Por medio de la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio de Trabajo levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 de 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 1/07/2020, respecto de algunos trámites, servicios y actuaciones administrativas.
- 11- El 8 de septiembre de 2020 por medio de la Resolución No. 1590, el Ministro del Trabajo, dispuso levantar la suspensión de términos señalada en la Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1º de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.
- 12- El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción, firmeza de los actos administrativos y el de los trámites no incluidos en la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1590/2020 se reanudaron a partir del 9 de septiembre de 2020, siendo este el día hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial, tal y como lo establece el artículo 2 ibídem.
- 13- Mediante la expedición del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 por parte del Gobierno Nacional, se dispuso la notificación o comunicación de actos administrativos por medios electrónicos, hasta tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 14- Mediante la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, hasta el próximo 30 de noviembre de 2020, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtirse de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011
- 15- Que mediante resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó hasta el 28 de febrero de 2021 la emergencia sanitaria declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada a través de las resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año.
- 16- Que mediante resolución 222 de 25 de febrero de 2021 se decide prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtirse de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar”

17- Que mediante la expedición de la Resolución 00738 del 26 de mayo 2021, del Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Corona Virus – COVID 19, declarado mediante la Resolución 385 del 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del 2020 y 222 del 2021, prorroga que ira hasta el 31 de agosto 2021 con el objetivo de garantizar la protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el artículo 1º del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, establece: *“Objetivos. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.”.*

Que en el artículo 2 del citado Decreto, se establece a las Direcciones Territoriales del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, como parte de la estructura organizacional del Ministerio de Trabajo.

Igualmente, establece como funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo las siguientes:

(.....)

13. Adelantar visitas de carácter preventivo a los centros de trabajo, y analizar la información sobre conflictividad y riesgos laborales para planear y ejecutar acciones para mitigarlos y disminuirlos.

14. Desarrollar acciones que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, salud ocupacional y seguridad en el trabajo.

15. Vigilar que las empresas y las administradoras de riesgos profesionales adelanten las investigaciones de los factores determinantes de los accidentes de trabajo y la aparición de enfermedades profesionales.

16. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales e imponer las sanciones previstas en materia de incumplimiento a las disposiciones legales sobre intermediación laboral, Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.” (...)

Se tiene que el artículo 3 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 establece el concepto de accidente de trabajo bajo la siguiente definición:

“Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. (.....)”.

De igual manera, se tiene que el artículo 3 de la resolución No. 1401 de 14 de mayo de 2007, indica el concepto de accidente grave así:

“Accidente grave: Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva.”

“Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar”

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, revisados y analizados los documentos que reposan en el expediente, el Despacho encuentra que el objeto central de la investigación consistió en verificar si la empresa **OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S.** identificada con Ni. 900662366, cumplió con las normas de seguridad y salud en el trabajo en el caso del reporte de accidente de trabajo ocurrido el 25 de febrero de 2018 bajo el radicado **11EE201874110000008228**. (folio 3)

Así las cosas, el funcionario comisionado procedió a darle curso al inicio de la etapa de averiguación preliminar, a lo cual el inspector de trabajo mediante **requerimiento No 08SE202174110000009159** del día 22 de junio de 2021, solicitó a la empresa **OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**, soportes, capacitaciones y lo relacionado con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el Trabajo, encaminado a recolectar el suficiente material probatorio para su valoración. (folio 8 – 9)

En estas condiciones, la empresa **OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**, el día 25 de junio de 2021, hace entrega de la documentación requerida mediante correo electrónico, dando respuesta al requerimiento hecho por la inspectora asignada (Folios 14 – 15).

La información recibida es ingresada en el expediente administrativo en cual obra a (folios 14 a 108).

Ahora bien, de las pruebas obrantes en el expediente y las aportadas en respuesta del día 25 de junio de 2021, se evidencia en primer lugar que se realizó el reporte del accidente laboral del señor **OMAR IVAN ARIAS APONTE**, a la administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA por medio de la página web el día 25 de febrero de 2018, de conformidad con el artículo 62 del decreto 1295 de 1994. (folio 3).

Dentro del análisis de las pruebas obrantes en el expediente administrativo, se observa la afiliación del señor **OMAR IVAN ARIAS APONTE** realizada por la empresa **OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**, desde el ingreso a la empresa donde se realizó la vinculación al Sistema de afiliación Integral del trabajador y adema sse anexan los soportes de pago al Sistema integral de Salud (folio 19 – 22)

:

Salud: EPS MEDIMAS con fecha del 24 de enero de 2018 (folio 16)

Pensión: PORVENIR con certificación del 04 de febrero de 2014 (folio 18)

Riesgos Laborales: AXA COLPATRIA, con fecha del 24 de enero 2018 (folio 17)

Dentro de las pruebas aportadas encontramos que la empresa realizo al señor **OMAR IVAN ARIAS APONTE**:

- Inducción de su puesto de trabajo sobre la organización OPEGIN S.A.S. y sobre el Sistema de Gestión Integral el día 24 de enero de 2018
- Evaluación de la inducción recibida el 24 de enero de 2018, cuya calificación fue excelente (folio 42 – 44)
- A (folio 55) encontramos la reinducción realizada el 06 de marzo 2019, sobre diferentes temas como:
 - Reglamento Interno de Trabajo
 - Reglamento de higiene y seguridad industrial
 - Políticas de HSEQ (gestión integral vial, prevención del consumo de alcohol, tabaco y drogas, igualdad y responsabilidad social
 - Política de sostenibilidad en la cadena de suministro y principios de actuación
 - Objetivos del sistema de gestión integral
 - Accidentes, incidentes, enfermedad laboral
 - Reporte de actos y condiciones inseguras
 - Peligros y riesgos en la operación
 - Tareas de alto riesgo
 - Seguridad vial

“Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar”

- Gestión ambiental
 - Trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva
 - Comités de la organización
 - Plan de emergencia
 - Sanciones al personal por incumplimiento de las Normas de Seguridad.
- Evaluación de la inducción recibida el 6 de marzo de 2019, cuya calificación fue 18/20, donde consta que aprobó la evaluación **(folio 56 – 58)**
- A **(folio 59)** encontramos la reinducción realizada el 14 de marzo 2020, sobre diferentes temas como:
- Reglamento Interno de Trabajo
 - Reglamento de higiene y seguridad industrial
 - Políticas de HSEQ (gestión integral vial, prevención del consumo de alcohol, tabaco y drogas, igualdad y responsabilidad social
 - Política de sostenibilidad en la cadena de suministro y principios de actuación
 - Objetivos del sistema de gestión integral
 - Accidentes, incidentes, enfermedad laboral
 - Reporte de actos y condiciones inseguras
 - Peligros y riesgos en la operación
 - Tareas de alto riesgo
 - Seguridad vial
 - Gestión ambiental
 - Trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva
 - Comités de la organización
 - Plan de emergencia
 - Sanciones al personal por incumplimiento de las Normas de Seguridad.
- Evaluación de la inducción recibida el 14 de marzo de 2020, cuya calificación fue 19/20, donde consta que aprobó la evaluación **(folio 60 – 63)**
- A **(folio 64)** encontramos la reinducción realizada el 05 de mayo 2021, sobre diferentes temas como:
- Que es el sistema integrado de gestión y definiciones generales
 - Reglamento de higiene y seguridad industrial
 - Políticas de HSEQ (gestión integral vial, prevención del consumo de alcohol, tabaco y drogas, igualdad y responsabilidad social, prevención acoso laboral y en contra del trabajo infantil
 - Política de sostenibilidad en la cadena de suministro y principios de actuación de telefónica
 - Objetivos y metas
 - Peligros en la operación
 - Tareas de alto riesgo
 - COVID 19
 - Inspección preoperacional diaria
 - Accidentes, incidentes, enfermedad laboral
 - Buenas prácticas de almacenamiento
 - Seguridad vial
 - Gestión ambiental
 - Gestión de emergencia
 - Participación y consulta (RACI – reporte de actos y condiciones inseguras, COPASST, Comité de Convivencia Laboral. Acoso Laboral, comunicación asertiva
 - Sanciones al personal por incumplimiento de las normas de seguridad y escala de faltas
- Evaluación de la inducción recibida el 05 de mayo de 2021, cuya calificación fue del 83%, donde consta que aprobó la evaluación **(folio 65 – 69)**

De igual manera se evidencia el informe de investigación de accidente realizado por la empresa y radicado ante el Ministerio de trabajo el día 13 de marzo de 2018. **(folio 26 – 34)**

“Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar”

En dicho informe se establecen un plan de acción y acciones correctivas buscando que el evento no se repita, estas acciones deben realizarse de manera inmediata por parte de la Gerencia, con el fin de mejorar los procesos internos dentro de la empresa y así mejorar el entorno laboral, las acciones a realizar son las siguientes:

- *Charla lección aprendida.*
- *Reinducción al trabajador sobre la importancia de la identificación de los riesgos.*
- *Capacitación uso de elementos de protección personal*
- *Emitir circular a los técnicos y supervisores en terreno sobre la supervisión del trabajo*
- *Divulgación del procedimiento operativo de masivos*
- *Sensibilización al personal sobre importancia del diligenciamiento del formato F-G1.05 preoperacional diario.*

En el informe de investigación se observa la participación de miembros del trabajador, representante del COPASST, jefe inmediato, líder HSEQ y/o coordinador HSEQ y otros.

Como soportes a la investigación por parte de la empresa presentan otros soportes como:

- El escrito del señor Juan Camilo Niño, en calidad de compañero y quien le brindo los primeros auxilios (**folio 32**)
- Descripción del principio de funcionamiento realizado por señor OMAR IVAN ARIAS APONTE, (**folio 34**)

De lo anterior, es posible concluir que la empresa **OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S** cumplió con lo señalado en el artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, artículo 32 del Decreto 1443 de 2014 compilados en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.32., que indica:

“Artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación debe permitir entre otras, las siguientes acciones:

- 1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias;*
- 2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora;*
- 3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y*
- 4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.*

PARÁGRAFO 1. Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de acuerdo con la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2. Para las investigaciones de que trata el presente artículo, el empleador debe conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin. (Decreto 1443 de 2014, art. 32)”

“Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar”

A (folio 35 – 36), la ARL AXA COLPATRIA, el 30 de noviembre de 2018 radica oficio dando a conocer las medidas preventivas y correctivas dentro de la investigación del accidente grave sufrido por el señor OMAR IVAN ARIAS APONTE, establecidas así:

- *De manera periódica ofrecer re inducción a los trabajadores en la divulgación de los diferentes programas, procedimientos y formatos definidos por la empresa en SST y desarrollo de actividades de las tareas*
- *Dentro de la matriz de peligros identificar la tarea de cableado en vivienda y con contacto de riesgo eléctrico*
- *Aplicar al programa, procedimiento y 5 reglas de oro para riesgo eléctrico*
- *Por medio de inspecciones de seguridad realizadas por el área HSE verificar el cumplimiento de las inducciones y la reinducción realizadas sobre la divulgación de los diferentes programas, procedimientos y formatos de SST establecidos por OPEGIN SAS*

Dentro de las pruebas obrantes en el expediente por parte de la empresa **OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**, encontramos otros eventos para dar cumplimiento a las recomendaciones dejadas por la empresa de acuerdo a la investigación del accidente grave sufrido por el señor OMAR IVAN ARIAS APONTE, así:

- Charla sobre la divulgación de la lección aprendida - capacitación de los EPP – procedimiento operativo masivo a fecha del 05 de marzo 2018 (folio 70 – 71)
- Socialización accidente grave OMAR ARIAS – Riesgo Eléctrico a fecha 26 de febrero 2018 (folio 72 – 77)
- Lecciones aprendidas en Riesgo eléctrico (folio 78 – 85)
- Divulgación operativos (folio 86)
- Divulgación del accidente de trabajo del señor OMAR IVAN ARIAS APONTE (folio 87 – 95)

Por parte de la ARL AXA COLPATRIA, el 08 de enero de 2019, de acuerdo al seguimiento realizado del accidente grave ocurrido al señor OMAR IVAN ARIAS APONTE, el día 25 de febrero de 2018, manifiesta el cumplimiento en un 100% por parte de la empresa **OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**, de las medida preventivas y correctivas surtidas dentro de la investigación, (folio 40)

El despacho incluyó dentro de las pruebas conducentes y necesarias para cerrar la etapa preliminar de la presente investigación administrativa, los documentos aportados por la empresa **OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**, obrantes dentro de los documentos y también se incluyó pruebas de **AXA COLPATRIA**, donde emite su concepto de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la empresa.

Por lo anterior, y en consideración a que se cumplieron todas las actuaciones la empresa **OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit. 900159239 frente a las normas de seguridad y salud en el trabajo, y por el contrario que ha realizado seguimiento a las recomendaciones dadas respecto del caso del señor **OMAR IVAN ARIAS APONTE** y que aunado a ello cumplió con su obligación de realizar los reportes respectivos, este Despacho no encuentra méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y, en consecuencia, se dispondrá el archivo de la actuación.

Por otro lado, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que ésta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (Resolución 1462 de 2020 por medio de la cual se estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre de 2020), razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar con ocasión del oficio con radicado No.11EE2018741100000008228 del 25 de febrero de 2018, iniciado de oficio por el reporte realizado por la empresa **OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**, identificada con Nit. 900159239, del accidente ocurrido al señor **OMAR IVAN ARIAS APONTE**, identificado con cédula de

“Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar”

ciudadanía No 7180221 acaecido el día 25 de febrero de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así:

A la entidad empresa **OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.**

Dirección de notificación judicial: CALLE 4 No 2- 89 de la ciudad de Bogotá.

Email de notificación judicial: oscar.bermudez@opegin.com

Notifíquese el contenido de la presente resolución de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011,

En el evento que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del nivel Central del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, escrito que debe ser presentado al correo: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO EDGAR PINTO PINTO
DIRECTOR TERRITORIAL BOGOTÀ

Proyectó: M. Córdoba.
Revisó: A. Lopez.
Aprobó: Pablo P.